

RADICADOS APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Resumir

Ocultar historial de mensajes

De: Mario Fernando Gomez Otalora

Enviado: martes, 11 de noviembre de 2025 19:03

Para: Liliana Castillo Cuero <lcastilloc@ssf.gov.co>

Asunto: RADICADOS APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Buen día Dra. Liliana,

Remito las proyecciones de los siguientes radicados según lo conversado en la reunión del día de ayer,

Quedo atento a las observaciones,

Muchas gracias

PROYECCIONES PARA REVISIÓN

RADICADO
1-2025-06043
1-2025-009054
1-2025-01399 y 1-2025-01582
1-2025-02421
1-2025-03344
1-2025-04116
1-2025-04919 y 1-2025-05074
1-2025-0782
3-2024-03059
3-2025-128
3-2025-534

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínala de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not be able to use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in **Law 1273/2009** and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists or retained only by the intended recipient. If the reader of this transmission is not the intended recipient, you are hereby notified that any distribution or copying hereof is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, please immediately notify the sender and delete it from your system. Thank you. <https://www.ssf.gov.co>

Ocultar historial de mensajes

RADICADOS APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Resumir

LC

Liliana Castillo Cuero

Para: @ Angela Maria López Ferreira

CC: @ Mario Fernando Gomez Otalora

Mar 18/11/2025 15:20

Respondió el Mié 19/11/2025 13:19.

Cordial saludo Dra. Angela María.

En virtud del contrato suscrito entre Usted y la Superintendencia del Subsidio Familiar, me permito remitir los proyectos relacionados para primer filtro en el proceso de revisión, procesos a cargo del Doctor Mario Gómez.

Dr. Mario por favor hacer entrega de los expedientes físicos en calidad de préstamo a la Dra. Angela María para llevar a cabo la revisión de los proyectos, registrar en el libro de préstamos para revisión para lo cual debe acercarse a la Secretaría de la Coordinación.

Atentamente,

Liliana Castillo Cuero
Profesional Especializado - Grado 2021
Coordinadora Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa
Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales
lcastilloc@ssf.gov.co
Tel: 3487800 Ext: 7935
Cra. 69 #25B 44 Piso (4). Bogotá, D.C.
www.ssf.gov.co

Trabajo

Supersubsidio

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, en caso de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273/2009** y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia está estrictamente prohibida. Si recibió esta transmisión por error, notifique inmediatamente al remitente y elimínala de su sistema. Gracias. <https://www.ssf.gov.co>

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of the **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**. If you are not the intended recipient, we inform you that you will not

Word

COMFANORTE AUTO APERTURA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Abrir en Word

Descargar

Guardar en OneDrive

Word

Modo de accesibilidad

Imprimir

Buscar

Lector Intensivo

Supersubsidio

PD-CLC-0602, Versión 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

RADICADO No. 1-2025-02421 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025

EXPEDIENTE GENERAL: 101116/2024/PGEN

Fecha: 17 de noviembre de 2025

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

L. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander, en adelante CACOMFANORTE, es una Entidad objeto del Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2595 de 2012, con el numeral 19 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, reclamos o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las investigaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

Supersubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7 | Edificio World Business | Compuábil: (+57) (061) 348 78 00 | Línea Gratuita: (+57) (01800) 910 110 Correo: info@supersubsidio.gov.co

Página 1 de 6

Comentarios

Angela Maria López Ferreira

Correo electrónico modificado: notificacionesjudiciales@comfanorte.com.co no corresponde

Angela Maria López Ferreira

Se reestructuró en su totalidad el art.3. algunos solicitudes se eliminaron y el resto de material probatorio se propuso en la revisión efectuada, para en el proyecto, ampliar las pruebas, solicitudes eran incompletas, insuficientes, limitadas y algunas inconducentes.

Se añadió corrector por redacción

Angela Maria López Ferreira

Solicitud adicional. Incluye nombre del Cole y los años sobre los que nos interesa indagar según los hechos expuestos en la denuncia.

Página 6

Angela Maria López Ferreira

Esta solicitud fue reformulada en su redacción y contenido. En el proyecto inicial, se le había solicitado al denunciante aportar esa información, no obstante, la fuente formal y a quien le debía probar el sí o no de los hechos informados en la denuncia son o no ciertos, es a la Caja quien además, se encuentra en mejor posición probatoria frente al particular (COP).

Angela Maria López Ferreira

Solicitud adicional.

Angela Maria López Ferreira

Esta solicitud también se adicionó. Permite probar eventuales responsabilidades por acción u omisión, por el deber funcional.

Angela Maria López Ferreira

Se elimina la solicitud de ampliación de la denuncia por dos razones: 1. Ya transcurrieron más de 30 días a partir del momento en que la SSF conoció los hechos expuestos en la denuncia, es decir, el término venció. 2. La documentación que se le solicitó a la Caja de Compensación resulta ser la prueba idónea, conducente del parámetro y necesaria para adelantar la averiguación preliminar. Justamente por esa razón, el material que se está solicitando allegar es tan amplio, pues con este se supliría la información que

88% Proporcionar comentarios a Microsoft

Angela Maria López Ferreira

Contratista

Responsabilidad Administrativa SSF

Angela Maria López Ferreira

Para: @ Liliana Castillo Cuero

CC: @ Mario Fernando Gomez Otalora

Mié 19/11/2025 13:19

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

6 archivos adjuntos (594 KB)

Guardar todo en OneDrive - Superintendencia de Subsidio Familiar

Descargar todo

Cordial saludo Dra. Liliana,

En cumplimiento de las actividades contractuales asignadas en el marco del contrato 449 de 2025 y en los términos de la mesa de trabajo llevada a cabo en esa Coordinación el pasado 11 de noviembre hogallo, a continuación se remiten:

Seis (6) actos administrativos, sobre los cuales, se realizó el primer filtro de revisión.

- 1.CAFABA AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 101252024PGEN
- 2.CAFASUR AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 101242025 PGEN
- 3.COMFACA AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 101222025 PGEN
- 4.COMFANORTE AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 101162025PGEN
- 5.COMFANORTE AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 101192025PGEN
- 6.COMFANORTE AUTO APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR 101202025PGEN

La actividad contractual implicó entre otros aspectos,

a) Renombramiento de cada uno de los archivos, bajo la estructura "CAJA, AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, NÚMERO DE PGEN", lo anterior en aras de facilitar su identificación y gestiones posteriores, pues los remitidos se rotulaban con radicados de entrada.

b) Ajustes de forma. Validación y por consiguiente, rectificación de nombres y cargos contenidos en la decisión y en un par de casos, inserción del Acto Administrativo, en el formato enviado por Gestión de Calidad.

c) Ajustes sustanciales. Los Actos Administrativos se encuentran muy bien ordenados, redactados y lógicamente estructurados; sin embargo, en todos los casos hubo necesidad de proyectar, adicionar/ reestructurar aspectos ampliamente sustanciales, mayoritariamente relacionados con la solicitud de pruebas, desde el punto de vista de su completitud, suficiencia, idoneidad, pertinencia, conduencia y necesidad.

NOTA: se remiten los documentos ajustados con comentarios insertos, listos para ser aceptados.

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICADO No. 1-2025-02421 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025
EXPEDIENTE GENÉRICO: 10116/2024/PGEN

Fecha: 17 de noviembre de 2025

Comentado [AL1]: Se actualiza fecha en sede de revisión.

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander, en adelante CACOMFANORTE, es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia,

pues determina que:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió la denuncia presentada por el señor JAIME ROJAS, radicada en esta entidad bajo el número 1-2025-02421 del 07 de febrero de 2025, relacionada con la ejecución de obras de ampliación de la infraestructura educativa a cargo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, el cumplimiento de las metas de cobertura escolar, así como situaciones asociadas con la administración de personal docente y con el desarrollo de la asamblea general de afiliados.

En la denuncia se manifiesta que la obra debía entregarse en diciembre de 2024, pero que, a la fecha, no se encuentra culminada, lo que, a juicio del denunciante, podría incidir en el cumplimiento de las metas de cobertura educativa para el año 2025.

Asimismo, el señor Rojas refiere que la inversión realizada en dichas obras estaba orientada a garantizar la ampliación de cupos educativos, pero que el retraso en la entrega podría tener efectos en el cumplimiento de los mismos.

También, se mencionan situaciones relacionadas con la administración de la institución educativa, consistentes en la salida de docentes y el ingreso de nuevos profesionales. Sobre este punto, el denunciante expone que dichos movimientos de personal no obedecerían a necesidades académicas o de gestión institucional, sino a circunstancias ajenas al servicio educativo, lo cual, en su apreciación, podría afectar la estabilidad laboral del cuerpo docente y repercutir en la calidad de la formación impartida a los estudiantes.

Por último, el denunciante hace referencia a situaciones relacionadas con la asamblea general de afiliados de COMFANORTE, en particular a la utilización de poderes en blanco y al eventual incumplimiento de requisitos estatutarios y legales en su convocatoria, aspectos que, presuntamente, afectarían la transparencia y validez de las decisiones adoptadas en la Corporación.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La presente averiguación preliminar se origina en los siguientes hechos:

La denuncia formulada por el señor JAIME ROJAS, por medio del Radicado No. 1-2025-02421 del 07 de febrero de 2025, guarda relación con un proyecto de ampliación de salones en el colegio adscrito a la Caja de Compensación Familiar de

Norte de Santander – COMFANORTE, cuya entrega, presuntamente, estaba programada para el 20 de diciembre de 2024.

Señala el denunciante que la inversión realizada en dichas obras fue sustentada en la necesidad de ampliar la cobertura educativa proyectada para el año 2025, teniendo en cuenta el incremento de la población estudiantil inscrita en la institución.

En la misma línea, manifiesta igualmente que, a la fecha de la denuncia, la obra no se encontraba culminada, lo cual generaría incertidumbre respecto de la posibilidad de dar cumplimiento a las metas de cobertura escolar previstas para el año 2025.

Adicionalmente, el señor JAIME ROJAS refiere situaciones relacionadas con la administración de la institución educativa, consistentes en la salida de docentes que venían prestando sus servicios y la vinculación de nuevos profesionales. Sobre este aspecto, se indica que la incorporación de personal docente no obedecería a necesidades académicas derivadas de la ampliación de cobertura, sino a factores distintos, entre ellos intereses de carácter político atribuidos al rector de la institución, así como la presunta incorporación de docentes vinculados a un plantel educativo competidor, según su criterio, evidenciaría influencias externas en la toma de decisiones.

"Todo esto por el mal manejo que se le está dando a la institución educativa como es la salida de docentes muy bn (sic) calificados por no cumplir con los intereses políticos del rector y traer docentes de la ola del partido conservador los cuales viene (sic) del colegio de la competencia de Comfaorienté marcados con el sello del senador Jarcia."

Coberturas año 2025:

Preescolar	175 Alumnos
Primaria	856 Alumnos
Secundaria	936 Alumnos
Media Técnica	376 Alumnos
Centro Educativo	135 Alumnos
Ciclos Patios	255 Alumnos
Ciclos Tibu	60 Alumnos
Total	2.793 Alumnos

Cumplimiento año 2025 de Coberturas:

Jornada de la mañana	1.290 Alumnos
Jornada de la tarde	553 Alumnos
Total	1.843 Alumnos

Por último, señala también que:

"El equipo comercial no cumple las metas por que (sic) desde el inicio del año 2025 están por las empresas buscando poderes en blanco para la asamblea general de afiliados urgente super (sic) póngale lupa al sistema del subsidio familiar en Norte de Santander".

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los hechos expuestos y frente al deber de evaluar todas las observaciones contenidas en los informes de visita ordinarias y/o especiales realizadas a las Cajas de Compensación Familiar, denuncias, peticiones, traslados interno y externos y demás insumos, le corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales adelantar las averiguaciones preliminares con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar inicio a una investigación administrativa, para lo cual se hace indispensable, de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establecer con precisión y claridad, los hechos que la originarían, los sujetos objeto de la investigación, y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Ahora bien, se advierte que el señor JAIME ROJAS expone hechos relacionados con la ejecución de obras de ampliación de la infraestructura educativa a cargo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, el cumplimiento de las metas de cobertura escolar, así como situaciones asociadas con la administración de personal docente y con el desarrollo de la asamblea general de afiliados.

En primer lugar, se señalan circunstancias vinculadas con la ejecución de las obras de ampliación de la infraestructura educativa, las cuales, según lo manifestado, no habrían sido entregadas en la fecha inicialmente prevista. Este aspecto reviste importancia en cuanto involucra la administración y destinación de recursos del Subsidio Familiar orientados a programas sociales en materia de educación. La verificación de los plazos de ejecución, las condiciones contractuales pactadas y los informes de avance de la obra resultan necesarios para determinar si la planeación y gestión desarrolladas por COMFANORTE se ajustan a la normatividad vigente y a los compromisos adquiridos con la comunidad beneficiaria.

De igual manera, se indica la existencia de una diferencia entre la matrícula proyectada y la matrícula efectivamente registrada para el año 2025, situación que amerita verificación en el marco de la presente actuación. Ello en la medida en que la Corporación había estimado atender a una población determinada y finalmente se reportó un número inferior de estudiantes matriculados (según cifras del señor ROJAS), lo cual puede tener incidencia en la planeación académica, en la utilización de la infraestructura disponible y en la gestión de los recursos asignados al programa educativo.

En lo que respecta a la administración del personal docente, el señor ROJAS señala la salida de algunos profesores y la incorporación de nuevos profesionales. Si bien las decisiones en materia laboral corresponden a la autonomía de cada Caja de Compensación Familiar, en este caso compete a la Superintendencia de Subsidio Familiar verificar que dichas determinaciones no comprometan la adecuada destinación de los recursos del Subsidio Familiar ni afecten la continuidad y calidad del servicio educativo que presta la Caja a la población afiliada.

En lo que atañe a las presuntas influencias externas de carácter político, el señor ROJAS sostiene que la toma de decisiones administrativas por parte de la Caja habría estado mediada por intereses ajenos a su propósito institucional. Este señalamiento adquiere relevancia desde la perspectiva legal, dado que la Ley 21 de 1982, en su artículo 39, define a las Cajas de Compensación Familiar como *entidades privadas sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y sometidas a vigilancia estatal*; y en su artículo 41, les atribuye la función de organizar y administrar los programas

sociales y obras que representan el Subsidio Familiar. En ese contexto, las decisiones que adopte la Corporación deben estar alineadas con el cumplimiento de su objeto social, en un marco autónomo y sin interferencias que puedan perturbar esa misión institucional.

Finalmente, en relación con la asamblea general de afiliados, el denunciante señala la presunta utilización de poderes en blanco y un posible incumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en la convocatoria y desarrollo de dicho órgano. El Despacho observa que estas manifestaciones se relacionan directamente con la conformación de la voluntad social de la Corporación y con el ejercicio de los derechos de los afiliados, aspectos regulados por la Ley 21 de 1982 y los estatutos de cada Caja de Compensación Familiar. En este contexto, corresponde a la Superintendencia de Subsidio Familiar ejercer la supervisión y control, de conformidad con sus competencias legales, para verificar que las asambleas se realicen conforme a la normativa vigente y se protejan los derechos de los afiliados.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e iniciar el procedimiento de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, respecto a la denuncia interpuesta por el señor JAIME ROJAS, radicada con el No. 1-2025-02421 del 07 de febrero 2025, relacionada con la ejecución de obras de ampliación de la infraestructura educativa a cargo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, el cumplimiento de las metas de cobertura escolar, así como situaciones asociadas con la administración de personal docente y con el desarrollo de la asamblea general de afiliados.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a:

- El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, al correo electrónico **ccfcomfanorte@ssf.gov.co**.
- Al denunciante, JAIME ROJAS, al correo electrónico **jaimerojasveedor@hotmail.com**.

ARTÍCULO TERCERO: RECAUDAR la siguiente información y **documentación**:

-Oficiar a **la Dirección Administrativa de COMFANORTE** para que allegue:

- Copia de la totalidad de los contratos, actas de inicio, suspensiones, adiciones y/o prórrogas relacionadas con las obras de ampliación de la institución educativa - Colegio Comfanorte, vigencias 2024 y 2024.

Comentado [AL2]: Correo electrónico modificado: notificacionesjudiciales@comfanorte.com.co no corresponde

Comentado [AL3]: Se reestructuró en su totalidad el art.3, algunas solicitudes se eliminaron y el resto de material probatorio se propuso en la revisión efectuada, pues en el proyecto anterior las pruebas solicitadas eran incompletas, insuficientes, limitadas y algunas inconducentes.

Comentado [AL4]: Se añadió conector por redacción

Comentado [AL5]: Solicitud adicionada, incluye nombre del Cole y los años sobre los que nos incumbe indagar según los hechos expuestos en la denuncia.

- Indicar si las obras de ampliación de la institución educativa mencionada fueron o no, culminadas en las fechas previstas. Deberán aportarse documentos, fotografías, actas y/o registros que respalden la respuesta.
- Remitir la proyección de matrícula estudiantil para el año 2025 aprobada por la Corporación.
- Copia del Manual de Contratación de la Institución Educativa, vigencias 2024 y 2025.
- Copia del Manual de funciones, vigencias 2024 y 2025
- Anexar copias de la totalidad de los registros y/o documentos que evidencien las etapas surtidas frente a los procesos de selección adelantados para la vinculación del nuevo personal docente, vigencias 2024 y 2025.
- Certificar el origen de los datos relacionados con la matrícula proyectada y la matrícula efectivamente registrada para la vigencia 2025, aportando soporte documental de sus dichos.

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar toda la información y demás soportes documentales que permitan determinar el archivo de las diligencias preliminares o el inicio de la correspondiente investigación de carácter administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR al abogado MARIO FERNANDO GÓMEZ OTÁLORA de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que sustancie estas diligencias preliminares y las que de ellas se deriven.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INÉS LORENA LLANOS CASTRO

Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Mario Fernando Gómez Otálora / CPS-GRA
Proyectó: Ángela María López Ferreira/ Contratista/ Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa
Revisó: Liliana Castillo Cuero/ Coordinadora/ Grupo Interno para la Responsabilidad Administrativa

Comentado [AL6]: Esta solicitud fue reformulada en su redacción y contenido. En el proyecto inicial, se le había solicitado al denunciante aportar esa información; no obstante, la fuente formal y a quien le atañe probar si los supuestos de hecho informados en la denuncia son o no ciertos, es a la Caja, quien además, se encuentra en mejor posición probatoria frente al particular (CGP).

Comentado [AL7]: Solicitud adicionada.

Comentado [AL8]: Esta solicitud también se adicionó. Permite probar eventuales responsabilidades por acción u omisión, por el deber funcional.

Comentado [AL9]: Se elimina la solicitud de ampliación de la denuncia por dos razones: 1. Ya transcurrieron más de 30 días a partir del momento en que la SSF conoció los hechos expuestos en la denuncia, es decir, el término feneció. 2. La documental que se le solicita a la Caja de Compensación resulta ser la prueba idónea, conducente, útil, pertinente y necesaria para adelantar la averiguación preliminar, justamente por esa razón, el material que se está solicitando allegar es tan amplio, pues con este se suple la información que eventualmente podría haber suministrado el denunciante. Aunado a ello, permite generar elementos de juicio para cerrar sin mérito o, inclusive, enfocar con precisión las situaciones fácticas que fundamentarían el pliego de cargos.”Ampliación de su denuncia, indicando el nombre completo de la sede de la Institución Educativa, acompañada de los documentos, información y demás elementos que soporten la misma, precisando fechas, circunstancias y demás datos relevantes que permitan a este Despacho adelantar la verificación de los hechos expuestos inicialmente.

Comentado [AL10]: Se adicionó a la solicitud efectuada.

Comentado [AL11]: Adicionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
RADICADO No. 1-2025-02421 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025
EXPEDIENTE GENÉRICO: 10116/2024/PGEN

Fecha: 11 de Noviembre de 2025

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander, en adelante CACOMFANORTE, es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:

(...)

8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

(...)

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia,

pues determina que:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia del Subsidio Familiar recibió la denuncia presentada por el señor JAIME ROJAS, radicada en esta Entidad bajo el número 1-2025-02421 del 07 de febrero de 2025, relacionada con la ejecución de obras de ampliación de la infraestructura educativa a cargo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, el cumplimiento de las metas de cobertura escolar, así como situaciones asociadas con la administración de personal docente y con el desarrollo de la asamblea general de afiliados.

En la denuncia se manifiesta que la obra debía entregarse en diciembre de 2024, pero que, a la fecha, no se encuentra culminada, lo que, a juicio del denunciante, podría incidir en el cumplimiento de las metas de cobertura educativa para el año 2025.

Asimismo, el señor ROJAS refiere que la inversión realizada en dichas obras estaba orientada a garantizar la ampliación de cupos educativos, pero que el retraso en la entrega podría tener efectos en el cumplimiento de los mismos.

También, se mencionan situaciones relacionadas con la administración de la institución educativa, consistentes en la salida de docentes y el ingreso de nuevos profesionales. Sobre este punto, el denunciante expone que dichos movimientos de personal no obedecerían a necesidades académicas o de gestión institucional, sino a circunstancias ajenas al servicio educativo, lo cual, en su apreciación, podría afectar la estabilidad laboral del cuerpo docente y repercutir en la calidad de la formación impartida a los estudiantes.

Por último, el denunciante hace referencia a situaciones relacionadas con la asamblea general de afiliados de COMFANORTE, en particular a la utilización de poderes en blanco y al eventual incumplimiento de requisitos estatutarios y legales en su convocatoria, aspectos que, presuntamente, afectarían la transparencia y validez de las decisiones adoptadas en la Corporación.

III. HECHOS Y PRUEBAS

La presente averiguación preliminar se origina en los siguientes hechos:

La denuncia formulada por el señor JAIME ROJAS, por medio del Radicado No. 1-2025-02421 del 07 de febrero de 2025, guarda relación con un proyecto de ampliación de salones en el colegio adscrito a la Caja de Compensación Familiar de

Norte de Santander – COMFANORTE, cuya entrega, presuntamente, estaba programada para el 20 de diciembre de 2024.

Señala el denunciante que la inversión realizada en dichas obras fue sustentada en la necesidad de ampliar la cobertura educativa proyectada para el año 2025, teniendo en cuenta el incremento de la población estudiantil inscrita en la institución.

En la misma línea, manifiesta igualmente que, a la fecha de la denuncia, la obra no se encontraba culminada, lo cual generaría incertidumbre respecto de la posibilidad de dar cumplimiento a las metas de cobertura escolar previstas para el año 2025.

Adicionalmente, el señor JAIME ROJAS refiere situaciones relacionadas con la administración de la institución educativa, consistentes en la salida de docentes que venían prestando sus servicios y la vinculación de nuevos profesionales. Sobre este aspecto, se indica que la incorporación de personal docente no obedecería a necesidades académicas derivadas de la ampliación de cobertura, sino a factores distintos, entre ellos intereses de carácter político atribuidos al rector de la institución, así como la presunta incorporación de docentes vinculados a un plantel educativo competidor, según su criterio, evidenciaría influencias externas en la toma de decisiones.

"Todo esto por el mal manejo que se le está dando a la institución educativa como es la salida de docentes muy bn (sic) calificados por no cumplir con los intereses políticos del rector y traer docentes de la ola del partido conservador los cuales viene (sic) del colegio de la competencia de Comfaoriente marcados con el sello del senador Jarcia."

Coberturas año 2025:

Preescolar	175 Alumnos
Primaria	856 Alumnos
Secundaria	936 Alumnos
Media Técnica	376 Alumnos
Centro Educativo	135 Alumnos
Ciclos Patios	255 Alumnos
Ciclos Tibu	60 Alumnos
Total	2.793 Alumnos

Cumplimiento año 2025 de Coberturas:

Jornada de la mañana	1.290 Alumnos
Jornada de la tarde	553 Alumnos
Total	1.843 Alumnos

Por último, señala también que:

"El equipo comercial no cumple las metas por que (sic) desde el inicio del año 2025 están por las empresas buscando poderes en blanco para la asamblea general de afiliados urgente super (sic) póngale lupa al sistema del subsidio familiar en Norte de Santander".

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los hechos expuestos y frente al deber de evaluar todas las observaciones contenidas en los informes de visita ordinarias y/o especiales realizadas a las Cajas de Compensación Familiar, denuncias, peticiones, traslados interno y externos y demás insumos, le corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales adelantar las averiguaciones preliminares con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar inicio a una investigación administrativa, para lo cual se hace indispensable, de acuerdo al inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establecer con precisión y claridad, los hechos que la originarían, los sujetos objeto de la investigación, y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Ahora bien, se advierte que el señor JAIME ROJAS expone hechos relacionados con la ejecución de obras de ampliación de la infraestructura educativa a cargo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, el cumplimiento de las metas de cobertura escolar, así como situaciones asociadas con la administración de personal docente y con el desarrollo de la asamblea general de afiliados.

En primer lugar, se señalan circunstancias vinculadas con la ejecución de las obras de ampliación de la infraestructura educativa, las cuales, según lo manifestado, no habrían sido entregadas en la fecha inicialmente prevista. Este aspecto reviste importancia en cuanto involucra la administración y destinación de recursos del Subsidio Familiar orientados a programas sociales en materia de educación. La verificación de los plazos de ejecución, las condiciones contractuales pactadas y los informes de avance de la obra resultan necesarios para determinar si la planeación y gestión desarrolladas por COMFANORTE se ajustan a la normatividad vigente y a los compromisos adquiridos con la comunidad beneficiaria.

De igual manera, se indica la existencia de una diferencia entre la matrícula proyectada y la matrícula efectivamente registrada para el año 2025, situación que amerita verificación en el marco de la presente actuación. Ello en la medida en que la Corporación había estimado atender a una población determinada y finalmente se reportó un número inferior de estudiantes matriculados (según cifras del señor ROJAS), lo cual puede tener incidencia en la planeación académica, en la utilización de la infraestructura disponible y en la gestión de los recursos asignados al programa educativo.

En lo que respecta a la administración del personal docente, el señor ROJAS señala la salida de algunos profesores y la incorporación de nuevos profesionales. Si bien las decisiones en materia laboral corresponden a la autonomía de cada Caja de Compensación Familiar, en este caso compete a la Superintendencia de Subsidio Familiar verificar que dichas determinaciones no comprometan la adecuada destinación de los recursos del Subsidio Familiar ni afecten la continuidad y calidad del servicio educativo que presta la Caja a la población afiliada.

En lo que atañe a las presuntas influencias externas de carácter político, el señor ROJAS sostiene que la toma de decisiones administrativas por parte de la Caja habría estado mediada por intereses ajenos a su propósito institucional. Este señalamiento adquiere relevancia desde la perspectiva legal, dado que la Ley 21 de 1982, en su artículo 39, define a las Cajas de Compensación Familiar como *entidades privadas sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y sometidas a vigilancia estatal*; y en su artículo 41, les atribuye la función de organizar y administrar los programas

sociales y obras que representan el Subsidio Familiar. En ese contexto, las decisiones que adopte la Corporación deben estar alineadas con el cumplimiento de su objeto social, en un marco autónomo y sin interferencias que puedan perturbar esa misión institucional.

Finalmente, en relación con la asamblea general de afiliados, el denunciante señala la presunta utilización de poderes en blanco y un posible incumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en la convocatoria y desarrollo de dicho órgano. El Despacho observa que estas manifestaciones se relacionan directamente con la conformación de la voluntad social de la Corporación y con el ejercicio de los derechos de los afiliados, aspectos regulados por la Ley 21 de 1982 y los estatutos de cada Caja de Compensación Familiar. En este contexto, corresponde a la Superintendencia de Subsidio Familiar ejercer la supervisión y control, de conformidad con sus competencias legales, para verificar que las asambleas se realicen conforme a la normativa vigente y se protejan los derechos de los afiliados.

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento e iniciar el procedimiento de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, respecto a la denuncia interpuesta por el señor JAIME ROJAS, radicada con el No. 1-2025-02421 del 07 de febrero 2025, relacionada con la ejecución de obras de ampliación de la infraestructura educativa a cargo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, el cumplimiento de las metas de cobertura escolar, así como situaciones asociadas con la administración de personal docente y con el desarrollo de la asamblea general de afiliados.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el inicio de la presente **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a:

- El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – COMFANORTE, OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, al correo electrónico notificacionesjudiciales@comfanorte.com.co.
- Al denunciante, JAIME ROJAS, al correo electrónico jaimerojasveedor@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: RECAUDAR la siguiente información y documentación:

3.1. Oficiar Dirección Administrativa de COMFANORTE para que allegue:

- Remitir copia de los contratos, actas de inicio, suspensiones, adiciones y/o prórrogas relacionadas con las obras de ampliación de la institución educativa.
- Remitir la proyección de matrícula estudiantil para el año 2025 aprobada por la Corporación.
- Copia del Manual de Contratación de la Institución Educativa.

- Anexar los procesos de selección adelantados para la vinculación del nuevo personal docente.
- Aportar relación de poderes otorgados para la asamblea general, indicando la identificación de los otorgantes y apoderados, y especificando si se presentaron poderes en blanco.
- Certificación de la Secretaría General sobre el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales en la convocatoria, desarrollo y cierre de la asamblea.

3.2. Oficiar al denunciante, el señor JAIME ROJAS para que allegue:

- Aportar documentos, fotografías o registros que respalden la afirmación según la cual las obras de ampliación la de institución educativa no fueron culminadas en la fecha prevista.
- Precisar el origen de los datos relacionados con la matrícula proyectada y la matrícula efectivamente registrada para la vigencia 2025.
- Ampliación de su denuncia, indicando el nombre de la sede de la Institución Educativa, acompañada de los documentos, información y demás elementos que soporten la misma, precisando fechas, circunstancias y demás datos relevantes que permitan a este Despacho adelantar la verificación de los hechos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar toda la información y demás soportes documentales que permitan determinar el archivo de las diligencias preliminares o el inicio de la correspondiente investigación de carácter administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR al abogado MARIO FERNANDO GÓMEZ OTÁLORA de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para que sustancie estas diligencias preliminares y las que de ellas se deriven.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INÉS LORENA LLANOS CASTRO

Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa
y las Medidas Especiales

Proyectó: Mario Fernando Gómez Otálora / CPS-GRA 
Revisó: Ángela María López Ferreira